SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por terminada la designación de la señora Ynes Sofía Arriaga Cubas en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERÚ.

Articulo 2.- La acción de personal dispuesta en el artículo precedente tendrá efectividad a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que el personal que se reincorpora a la Contraloría General de la República, a mérito de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, de corresponder, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Registrese, comuniquese y publiquese.

NELSON SHACK YALTA Contralor General de la República

2304359-1

# SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Declaran la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel y su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público

## RESOLUCIÓN SBS Nº 02377-2024

Lima, 3 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 01931-2024, emitida y notificada el 24/05/2024, esta Superintendencia dispuso el sometimiento a régimen de intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel (en adelante, COOPAC Arcangel o la Cooperativa) por encontrarse incursa en la causal de pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa, prevista en el literal b. del inciso 4-B.1. del numeral 4-B. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria (en adelante, 24° DFC) de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 y su modificatoria (en adelante, Reglamento de Regímenes Especiales); al haberse determinado,

sobre la base de la información financiera reportada por la COOPAC Arcangel y las acciones de supervisión permanente efectuadas por esta Superintendencia, que la entidad registraba, al 31/12/2023, un patrimonio negativo ascendente a - S/ 8 156 074.02 (ocho millones ciento cincuenta y seis mil setenta y cuatro y 02/100 soles);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Reglimenes Especiales establece que el régimen de intervención para las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, COOPAC) de nivel modular 1 o 2, como es el caso de la COOPAC Arcangel, tiene una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días;

Que, en aplicación del artículo 7 del Reglamento de Regímenes Especiales y de lo establecido en el "Procedimiento para la realización de la Asamblea General de Intervención en el marco del Régimen de Intervención de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de los Niveles 1 y 2", aprobado por la Resolución SBS N° 2655-2021 (en adelante, el Procedimiento), se realizó la Asamblea General de Intervención de la COOPAC Arcangel en Intervención de manera virtual, vía la plataforma Zoom, el 03/06/2024, en primera convocatoria , contando con la participación de seis (06) socios hábiles que acreditaron documentariamente tal condición en los primeros dos (02) hábiles de convocada la citada Asamblea General de Intervención²;

Que, en la referida Asamblea General de Intervención se informó, entre otros, sobre la causal que motivó la declaración de intervención de la COOPAC Arcangel, así como sobre el plazo establecido en el inciso 4-B.4. del numeral 4-B. de la 24° DFC de la Ley General, para que los socios acrediten su levantamiento a satisfacción de esta Superintendencia;

Que, con fecha 18/06/2024, se recibió el documento denominado "Acta de elección de representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel", mediante el cual más del 30% del total de socios asistentes acreditados para participar en la Asamblea de Intervención solicitó esta Superintendencia la acreditación del representante de la Cooperativa en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Procedimiento;

Que, en el plazo establecido, no se remitió comunicación y/o documentación alguna que evidenciara el levantamiento de la causal que determinó su sometimiento a régimen de intervención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Regímenes Especiales, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención durante los treinta (30) primeros días de este, la COOPAC es materia de exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y se declara su disolución;

Que, habiendo concluido el plazo establecido para acreditar el levantamiento de la causal que motivó la declaración del régimen de intervención de la COOPAC Arcangel sin que ello ocurriese, corresponde aplicar lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, dando por concluido el régimen de intervención y declarando la disolución de la COOPAC Arcangel:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5-A.1. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, concluido el régimen de intervención sin que se hubiera levantado la causal que dio lugar a su declaración, esta Superintendencia dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal quien asumirá la representación de la COOPAC;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, que desarrolla lo dispuesto en el numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, a partir de la publicación de la resolución de disolución, la COOPAC Arcangel deja de ser sujeto de crédito, no le alcanzan las obligaciones que la Ley General, su reglamentación y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, imponen a las COOPAC en actividad;

Que, conforme al numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la COOPAC, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio o quiebra y, como consecuencia de ello, se inscriba su extinción en el Registro Público correspondiente;

Que, conforme lo dispone el numeral 9.9 del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, las deudas de las COOPAC en liquidación solo devengan intereses legales:

Qué, de acuerdo con lo establecido en el inciso 5-A.7. del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, las resoluciones de esta Superintendencia respecto de la disolución y designación del administrador temporal son inscribibles en los Registros Públicos por el solo mérito de su emisión, a solicitud de este Organismo de Supervisión y Control;

De acuerdo con lo informado por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme al inciso 5-A.1 del numeral 5-A. de la 24° DFC de la Ley General, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley N° 30822;

#### RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel y su exclusión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, por la causal y fundamentos detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** En aplicación del artículo 9 del Reglamento de Regímenes Especiales, la publicación de la presente resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones impuestas durante el régimen de intervención, estando, por tanto, prohibido:

- a. Iniciar contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.
- b. Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.
- c. Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, en garantía de las obligaciones que le conciernen.
- d. Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, con los fondos o bienes que le pertenezcan y se encuentren en poder de terceros.
- e. Constituir medida cautelar contra los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

Artículo Tercero.- Designar a la señorita Anabel Nagai Huillcahuaman Cuchillo, identificada con DNI N° 44885195, y a la señorita Lucia del Rosario Ocsa Rios, identificada con DNI N° 47379784, como administradores temporales, principal y alterno, respectivamente, para que, indistintamente cualquiera de ellas, en representación de esta Superintendencia, realicen los actos necesarios para llevar adelante la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel; así, dichas atribuciones incluyen, pero no se limitan a las siguientes facultades que serán ejercidas, en caso corresponda y existan medios económicos de la Cooperativa para cubrir dichas funciones:

- Inscribir la resolución que declaró la disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, en el Registro Público correspondiente.
- 2. Tomar inmediata posesión, para su administración, de la totalidad de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, suscribir las actas que contengan la transferencia de estos bienes, ordenando que se les entreguen los títulos, valores, contratos, libros, archivos, cualquier otro documento y cuanto fuere de propiedad de esta.

- Elaborar, desde el inicio del proceso de disolución, el estado de situación financiera, así como el estado de resultados y otro resultado integral correspondiente, de conformidad con las disposiciones pertinentes emitidas por esta Superintendencia.
- 4. Disponer la realización de un inventario de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, incluyendo el de los correspondientes documentos de sustento, debiendo elaborarse el respectivo listado para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, otro para el liquidador designado por el Poder Judicial, cuando corresponda, y otro para esta Superintendencia.

5. Disponer la valorización de todos los activos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

6. Elaborar la relación de acreedores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, con indicación del monto, naturaleza de las acreencias y preferencia de la que gozan, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Regímenes Especiales.

7. Mantener los recursos líquidos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución en COOPAC o empresas de operaciones múltiples del sistema financiero clasificadas en las categorías "A" o "B", según las normas vigentes sobre la materia.

8. Recibir las amortizaciones y/o cancelaciones de los créditos otorgados y servicios prestados, según corresponda.

 Continuar las acciones para una efectiva y oportuna recuperación de los créditos otorgados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

10. Realizar las acciones necesarias para formalizar las garantías otorgadas a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución y levantar los gravámenes, previa cancelación de la deuda o la celebración de la transacción judicial o extrajudicial, cualquiera sea el caso.

11. Entregar la posesión de la totalidad de los bienes, libros, archivos y demás documentación de propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución al encargado de la liquidación. Deberá dejarse constancia de dicha entrega mediante acta, la que debe contener el inventario de lo entregado.

12. Llevar a cabo los demás actos necesarios para la atención de aspectos administrativos y laborales que requieran resolverse en forma inmediata como parte de la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución.

13. Publicar todos los actos y documentos que de acuerdo con el Reglamento de Regímenes Especiales deban ser exhibidos o comunicados al público, así como aquellos que por norma especial o por instrucción de la Superintendencia deban comunicarse fehacientemente. La información financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución debe ser publicada después de la revisión que efectúe la Superintendencia.

14. Ejercer las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En ese sentido, se encuentran en capacidad de iniciar procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes en nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros como los iniciados en su contra, con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; precisándose que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/ denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a

arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales; entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, estén sujetas a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, estén sujetas a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Arcangel en disolución, en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

La convocatoria fue publicada en el diario El Peruano y en el diario Jornada el 28/05/2024.

# "Artículo 4.- Participantes

(...)

4.3 Dado que la remisión del padrón de socios o delegados hábiles por parte de la COOPAC no es una condición previa para el sometimiento al régimen de intervención; en caso que la COOPAC intervenida no haya cumplido con remitir el referido padrón a la Superintendencia, dentro de los noventa (90) días previos a la fecha de emisión de la Resolución de Intervención, el Representante de la Superintendencia convoca a todos los socios de la COOPAC intervenida que puedan acreditar su calidad de hábil en la Coopac, otorgándoles un plazo de dos (2) días hábiles para tal fin".

2304041-1

### **GOBIERNOS REGIONALES**

# GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de noviembre de 2023 a abril de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 077-2024-GRA/GREM

Arequipa, 2 de julio de 2024

VISTO: El Informe Legal Nº 070 -2024-GRA/GREM-CM de fecha 01 de julio de 2024 emitido por el área de

concesiones mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas, respecto de cuarenta y tres (43) concesiones mineras, cuyos títulos fueron otorgados entre los meses de noviembre de 2023 a abril de 2024 y:

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, la autoridad minera competente publicará mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 10-2017-GRA/ CR-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-MEM/DM y Nº 121-2008-ME,/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el literal n) del artículo 19º del D.S Nº 020-2020-EM y con la conformidad del área de Asesoría Jurídica:

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de noviembre de 2023 a abril de 2024, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO ÚNICO; C) NOMBRES Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR; D) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EN SISTEMA WGS84 Y PSAD 56 (SEGÚN CORRESPONDA); E) CÓDIGO Y NOMBRE DE LOS PETITORIOS O CONCESIONES MINERAS CUYO RESPETO SE HUBIERA CONSIGNADO EN EL TÍTULO; F) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE TÍTULO y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y literal n) del artículo 19º del D.S 020-2020-EM:

### **CONCESIONES MINERAS**

1.-A) MINERA CESIA II B) 540008321 C) GLADYS JULIA APAZA HUACASI. D) V1:N8253 E585 V2:N8252 E585 V3:N8252 E584 V4:N8253 E584 E) NO HAY PRIORITARIOS F) 125-2023-GRA/GREM 20/11/2023; 2.-A) BORGWARNER 22 B B) 540007522 C) FERNANDO JÉSUS DE LA TORRE DE LA TORRE D) V1:N8320 E548 V2:N8317 E548 V3:N8317 E546 V4:Ń8318 E546 V5: N8318 E545 V6: N8319 E545 V7: N8319 E546 V8: N8320 E546/ V1:N8 320 370.53 E548 222.68 V2:N8 317 370.54 E548 222.59 V3:N8 317 370.54 E546 222.56 V4:N8 318 370.54 E546 222.59 V5: N8 318 370.54 E545 222.58 V6: N8 319 370.54 E545 222.60 V7: N8 319 370.54 E546 222.62 V8: N8 320 370.54 E546 222.65 E) 1.- 540038810 KIKA I 2 - 010156104 ALEXANDER 8J F) 129-2023-GRA/ GREM 20/11/2023; 3.- A) ENRIQUETA 2021 II B) 540003621 C) SANDRA SIDNEY BLAS CHANCAHUAÑA V1:N8111 E216 V2:N8110 E216 V3:N8110 E217 E217 V5:N8106 E216 V6:N8108 V4:N8106 E216 V7:N8108 E213 V8:N8109 E213 V9:N8109